

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 479

Año 1814.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por el Convento de San Francisco  
contra Da. Angela del Villar, por cantidad de pesos .

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- TO 1  
CAT 172  
DOC 3282  
F 5

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813.

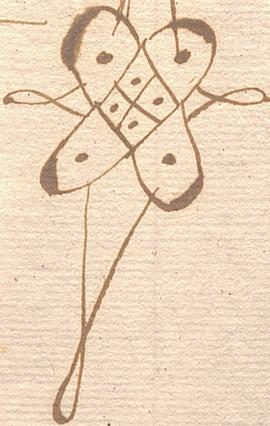
Yo Notario como lo  Don  
Angela de Villar, viuda de don Antonio  
Lener, otorgo por la presente que debo y me  
obliga a dar y pagar que dare y pagare total-  
mente y con efecto a don Bernardo Dobolo  
al Comensio de esta ciudad, docecientos  
cincuenta pesos, que por hacerme bien y bue-  
na obra me a dado prestado en puros y con-  
tado. De cuya cantidad me doy por enterada  
ami voluntad por haver los recibidos en  
numero cabal. Lo quales dichos pesos en  
este punto, prometo y me obligo a ser los  
dar y pagar en esta ciudad por mi cuenta  
y costo y riesgo, y sin perjuicio de esta  
asignacion en otra qual quier parte que  
por la via se impedir y demanden y  
mis bienes se hallen este presente o ausen-  
te llanamente, y sin pleito alguno, con  
costa y gastos de la cobranza, y para  
para hane una fe de esta Escrita

1813

do en un año. con mas el interes su  
quatro por ciento, comiendo este hasta  
su Karpaga, si la demore, sin persui  
cio mas a executiva, para lo que obligo  
mis bienes havidos y por haver = Spana ma  
por seguridad Karpaga esta Ccriptu  
ra Obligo e Ipoteca por especial Obligacion  
e Ipoteca, una Regia boial Nombada  
Mania con su enia, Nombado Manu  
el Francisco, que compre una Partida  
que introduxo esta ciudad don Anto  
nio Velasco, y don Francisco Sagasta  
beitia, segun el documento confe  
cha veinte y tres de Abril deste año.  
en la Plaza de las Mercedes, para  
no poderlos vender, hasta tan  
to que esta Ccriptura este chan  
celada asu manusen Original  
y la venta, o enajenacion que  
en otra manera se hiciere  
hade ser nula y ningun va  
lor ni efecto. I doy Poder cum  
plido a las Justicias de su Magest

taid, para que a lo dicho me a premi  
en enforma y conforme a derecho  
Luce fecha en onre el septien bre el  
ochosientos seis. La otorgante a  
quien doy fee conato, lo firmo vien  
do testigos don Jose Aillon don Juan  
Aillon y don Manuel Vilar  
Angela el Villar = Antemi = Juan Jose  
Mora el Srada Escrivano el ruda  
penta y Publico

Asi como y para el mi existio el año. sesenta  
cha a que me remito. Tenfee el llo, lo signo y fin  
mi



Manuel Mora el Srada  
Esc. de S. M. y Ind.





D. Fern. VII. En los  
de 1814 y 1815

SELLO QUARTO, VNO VARI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

En la Ciudad de los Reyes de  
Perú en diez de Febrero de mil ocho-  
cientos catorce: ante mi el Escriba-  
no y testigos, Don Bernardo Dobolo  
del Comercio de esta Ciudad aqui en-  
doy fee conosco Dixo: que declarara  
por competente declaracion como si  
fuese hecha en juicio a pedimentos de  
parte de mandato de Juri competente  
te, con juramentos, y las demas solemn-  
nidades en derecho necesarias, que la  
Escritura que otorgó Doña Angelica  
del Villar a su favor por la Cantidad  
de Doscientos cincuenta pesos con el  
interes de un quarto por Ciento al  
año por ante el Escribano Don Juan  
Jose de la Prada, en once de Septi-  
embre de mil ochocientos trece; es to-  
ca y pertenece al Convento de Nues-  
tro Padre San Francisco de esta  
Ciudad, quien podra cobrar el prin-  
cipal, e intereses corridos. Y si por  
haverse enajenado la Escritura en  
su Caxera huviese adquirido algun

derecho al Dinero, y à la criada nom-  
brada Maria, y su hijo Manuel  
Francisco que para el seguro hipoteco,  
lo cede, y enmuda, y traspara en el  
Convento, ò en la Persona que por  
el fuere parte legitima. Ten esta  
forma hace y otorga esta declara-  
cion, que se obliga de haver por bue-  
na, y firme a hora, y en todo tiempo  
y a no ir, ni venir contra su tenor  
y forma en manera alguna: para  
cuyo cumplimiento obliga sus bienes  
haviados y por haver en la mas bas-  
tante, y cumplida forma de derecho.  
En cuyo testimonio asi lo Dixo, y  
firmo siendo testigos Don Gaspar de  
Salas, Don Jose Gamboa, y Don Ce-  
sar del Pisco — Bernardo Dobolo —  
Antoni: Jose Maria de la Pora  
Escribano Teniente del Oficio Publico de  
Cavildo.

Asi consta y parece de su Maria que paso ante mi: Yo pedi-  
mentos del Padre Procurador del Convento de S. Fran. de esta Ciudad  
donde el presente; en el dia de su otorgamiento

Jose Maria de la Pora  
Escribano Teniente del Oficio Publico de Cavildo

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO,  
DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.



Joy Jose Reyna Procurador Gral de juria del Com<sup>to</sup>  
de N. P. S. Fran<sup>co</sup> de esta Ciudad, como mas haya lugar p.  
tho. mi Com<sup>to</sup> ante vt. pareco y digo: Que segun se ve p.  
el Ynstrumento autentico q. con la solemnidad debida pre  
sento d<sup>a</sup> Angela del Villar Viuda de D. N. Antonio Perez  
en once de septiembre del año pasado de mil ochocien  
tos seis, y p.<sup>r</sup> ante Juan Jose Morel de la Prada Escriuano de  
S. M. y Sub<sup>to</sup>, se obligo de dar y pagar a D. N. Bernardo  
Dovolo vellom<sup>o</sup> de esta Ciudad la cantidad de doscientos y sin  
cuenta p. fuerte S, q. le presto con mas el interes del  
quatro p. ciento, sin perjuicio de la via executiva  
e hipotecando p. especial seguridad de este credito a  
una esclava nombrada M.ª con su hijo llamado  
Manuel Fran<sup>co</sup>.

Con fha dies de Febrero del pres<sup>te</sup> año q. N. Ber  
nardo Dovolo declaro q. la fant<sup>a</sup> tocaba y pertenecia  
al N. P. S. mi Com<sup>to</sup>, segun consta del docum<sup>to</sup> q.  
con igual solemnidad tam<sup>o</sup> presente p. el q. se  
resulta q. la oblig<sup>o</sup> e hipoteca, otorgada p. d<sup>a</sup> Angela  
toca y pertenece al Com<sup>to</sup> en su pral. y premio en lo  
favorable y adverso.

Ateng<sup>o</sup> se ha N. comberido a d<sup>a</sup> Angela al pago  
del pral. e intereses, se excusa exponiendo no debe  
nada, siendo au q. la letra. esta vigente, y no pudi  
endo el Com<sup>to</sup> perder la cantidad de los doscientos

y cincuenta p. y sus premios, ocurre a la justificación del T. p. a. q. de las provid. correspond. en el particular y se verifique el pago, librando en fe de lo a D. Angela el Mandam. de embargo correspondiente contra sus bienes, y especial, y señalada dam. te. contra la Negra, y hijo hipotecados: En cuya virtud

Al T. pido y Sup. Co. resirba mandarlo así en fur. a. con costas &

D. José Reyna

Lima, y Feb. 26 de 1812

Verificandose el comparendo de conciliación, en los terminos que prescribe el Artículo primero, Capitulo tercero del Reglamento de Tribunales a que corresponde el deceso a conciliación, proceda a pape segun su resultado usando en todo como viere conveniente

Belon

Proveydo, y firmado por el Sr. D. D. Coyote Belon, Ministro Hon. con amiguedad a la Aud. a Anquiraca, y fue a dar a esta ciudad en el día de su fecha

Anonid

José María de la Cruz  
Procurador del of. pub. por C. de

5

Lima, y Feb.º quince a mil ochocien  
tos e noventa e noventa e cinco años, e hizo saber el  
Ayo e confesante a D.º Fray Jose Reyna  
Procurador al Com.º de Ind.º de S.º Fran.  
en su persona a dy fe. —

Baray  


Dijo el ayo que antecede, y me ha he  
cho presente el Sr. Fray Jose Reyna Procu  
rador al Com.º de Ind.º de S.º Fran.º Cize  
re a las partes para que compare  
xcan con sus respectivos hombres  
buenos. Lima, y Feb.º 55 e 5854 —

Casa Davila

Proveydo, y firmado por el Sr. Marques de Casa Da  
vila de la distinguida Obed.º e Carlos terceros, y  
Me.º confirmacion al d.º de la Ciudad en el dia  
e rta. —

Amemi

Jose Maria de la Prada  
